

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informado que el Ministerio de Relaciones Exteriores - GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial ha devuelto sin tramitar en repetidas oportunidades la carta rogatoria ordenada en Auto No. 881 del 08 de mayo del presente año, además informando que la parte actora, en nombre propio y por medio de su apoderada judicial, allegaron varios memoriales en los que solicitan celeridad procesal atribuyendo una omisión o negligencia en la diligencia a este despacho judicial. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2105

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ROXANA RENGIFO GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROBAYO PIEDRAHITA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2022-00481-00

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme al recuento que se puede evidenciar tanto en el expediente digital del proceso, como en la respuesta allegada a la parte actora por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, es menester recalcar que en repetidas oportunidades este despacho judicial ha librado los oficios y los formatos de carta rogatoria pedidos por la autoridad central competente sin que hasta la fecha se observe ninguna falencia o negligencia, como lo indicó la abogada de la demandante, por parte de este juzgador, ya que la autoridad competente en cada devolución al trámite ha aportado un formato distinto para llenar, los cuales, pese a que su estructura y forma distan, lo cierto es que el contenido es el mismo. No obstante, este despacho se ha ocupado y preocupado de remitir cada uno de los formatos diligenciados, con las instrucciones dadas por la entidad que devuelve la carta rogatoria sin mayor argumento que el requerimiento del lleno de unos requisitos ya cumplidos.

Así las cosas, se torna imperioso remitir todos los documentos que se han diligenciado en el decurso del proceso para la efectiva consecución de la prueba requerida para los fines pertinentes, entre los que se encuentran el último formato allegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial bajo nombre "ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO / FORMULARIO A / EXHORTO O CARTA ROGATORIA PARA PEDIR LA PRACTICA DE PRUEBAS U OBTENCION DE INFORMACION EN EL EXTRANJERO" y el otro formato por ellos pedido en la primera oportunidad denominado "COMISION ROGATORIA / Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial", así como los diferentes oficios y providencias proferidas centro del *sub lite* para tal fin.

Además, es necesario requerir que en caso de devolver sin tramitar nuevamente la presente petición, algún funcionario de las dependencias encargadas se comunique directamente con este despacho judicial para que aclare qué más hace falta, ya que por parte de este despacho judicial se han cumplido todas y cada una de las exigencias planteadas sin avizorarse ningún faltante, y la dilación y obstáculos que se presentan están generando demoras en la correcta administración de justicia, observándose una tramitología innecesaria que va en contravía de la normativa vigente y que pueden subsanarse en un tiempo más prudencial, por cuanto se está viendo vulnerado el

interés superior de la menor de edad, sujeto que cabe recalcar cuenta con especial protección por parte del Estado.

Finalmente se recuerda al extremo activo el debido decoro y respeto que deben tener las partes dentro de los procesos judiciales, pues allega acusaciones sin fundamento alguno cuando lo cierto es que este juzgado ha agotado todos los trámites pertinentes que se encuentran al alcance para llevar a buen término la prueba solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR NUEVAMENTE los documentos que se han diligenciado en el decurso del proceso requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores - GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial referentes a la **CARTA ROGATORIA** para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad competente de Argentina, para que se sirva notificar a la empresa **AGENCE FRANCE PRESSE** ubicada en la Av. 25 de mayo 560 piso 5 y 6 Oficina 44 y 48 en la ciudad de Buenos Aires, código postal C1084AAN; a fin de que se sirvan certificar el tipo de contrato, cargo desempeñado, tiempo laborado, sueldo y/o asignación básica, incrementos, prestaciones sociales, bonificaciones, primas de antigüedad y demás emolumentos percibidos por el señor **LUIS EDUARDO ROBAYO PIEDRAHITA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.258.443** como empleado de dicha empresa, a fin de que disponga lo necesario para la consecución de la referida información y se devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia. **LIBRAR** la comunicación pertinente al cumplimiento de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR que, en caso de devolver sin tramitar nuevamente la presente petición, algún funcionario de las dependencias encargadas se comunique directamente con este despacho judicial para que aclare las directrices necesarias y no se dilate más el proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECORDARLE al extremo activo el debido decoro y respeto que deben tener las partes dentro de los procesos judiciales en cuento a las acusaciones infundadas, de conformidad con lo esgrimido en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

